

**INFORME FINAL**

**Servicio de Reparación Sistema de Aspersión del Club, DGA.**

En fecha **27/03/2019**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-CP-2019-0001**, denominado **Servicio de Reparación Sistema de Aspersión del Club, DGA.**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
1	Pimapa, SRL	Pimapa, SRL_EXT		100.000000

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Pimapa, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

- a) -



**DGAP-CCC-CP-2019-0001**

Log  
10/5  
19

## CONTRATO DE SERVICIOS

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley núm. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953 y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley núm. 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en el edificio Miguel Cocco ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina calle Jacinto Mañón, ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general señor **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **PIMAPA, SRL.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-97569-8, con su domicilio social y asiento principal en Calle 9, núm. 7, Urbanización Real, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **Manuel Enrique Vanegas Rivas**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1356826-5, domiciliado y residente en Avenida Rómulo Betancourt núm. 524C, La Lotería, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y ad-hoc en el domicilio de su representada, quien actúa en calidad de Gerente en virtud de la Segunda Resolución del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha primero (1ro.) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato, en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se les denominarán **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**POR CUANTO:** La Comparación de Precios consiste en la formulación de una amplia convocatoria, es decir, la invitación a un mínimo de seis personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, procedimiento que solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**POR CUANTO:** El artículo 28, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, anteriormente referida, establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

**POR CUANTO:** En fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la **ENTIDAD CONTRATANTE** invitó a un mínimo de seis personas naturales o jurídicas para participar en el proceso de comparación de precios **DGAP-CCC-CP-2019-0001**, para el **Servicio de Reparación Sistema de Aspersión del Club, DGA.**

**POR CUANTO:** Las ofertas fueron recibidas desde el día dieciocho (18) del mes de febrero hasta el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de los oferentes se procedió a elegir la propuesta presentada por la sociedad comercial **PIMAPA, SRL.**, por haber sido la más conveniente para los intereses institucionales.

**POR CUANTO:** Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el Acta de Adjudicación número AA-22/2019, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a la empresa **PIMAPA, SRL.**, el **Servicio de Reparación Sistema de Aspersión del Club, DGA.**

**POR CUANTO:** En fecha nueve (09) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al uno por ciento (4%) del monto total adjudicado en cumplimiento con las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, obras y Concesiones, anteriormente referida.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

## **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**Comparación de Precios:** consiste en la formulación de una amplia convocatoria, es decir, la invitación a personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, procedimiento que solo aplica para compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedora:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la comparación de precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas.

## **ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Término de Referencias y Especificaciones.
- c) Propuesta de servicios ofertados por la sociedad comercial **PIMAPA, SRL.**, que incluye el desglose presupuestario del servicio requerido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- d) La Garantía de Fiel Cumplimiento.

## **ARTÍCULO 3: OBJETO.**

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, por medio del presente contrato se compromete a ejecutar efectivamente la prestación del servicio que se describe a continuación:

**Servicio de Reparación Sistema de Aspersión del Club, DGA.**

## **ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto total a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos nueve**

pesos Dominicanos con 06/100 (RD\$853,809.06) impuestos incluidos.

#### **ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **LA PROVEEDORA**, el monto contratado, mediante un único pago, crédito a treinta (30) días, contra presentación de factura verificada, aprobada y certificación de recibido conforme.

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia de **dos (02) meses** contados a partir de la suscripción del mismo.

#### **ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

#### **ARTÍCULO 8: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, hace formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguros (fianza) emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por un monto de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos Pesos Dominicanos con 36/00 (RD\$34,152.36), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto núm. 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 340-06, anteriormente referida.

Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO 9: SUPERVISIÓN.**

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, estará a cargo del departamento de Ingeniería y Mantenimiento, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato e informar oportunamente y por escrito a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; dar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; b) Las demás que le competen de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

## ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la Propuesta de Servicios de **PIMAPA, SRL.**, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del presente contrato.

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIOS** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del presente contrato. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía **El Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el presente contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

En virtud del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** asume, entre otras, las siguientes obligaciones: **1)** Prestar sus servicios de conformidad con las disposiciones del presente contrato y con la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato; **2)** Conservar su autonomía e iniciativa en las gestiones realizadas; **3)** Respetar las normas y reglamentos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; **4)** Cumplir de manera oportuna con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato de conformidad con el alcance de la propuesta presentada. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

## ARTÍCULO 11: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

#### **ARTÍCULO 12: CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización previa, por escrito, de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

#### **ARTÍCULO 13: RECLAMACIONES.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos cinco (05) días de estos requerimientos, los cuales deben consignarse por escrito, si la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con la única obligación de comunicarlo por escrito a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS.**

#### **ARTÍCULO 14: DEL PERSONAL.**

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en la Propuesta de Servicios de

**PIMAPA, SRL.**

### **ARTÍCULO 15: CONFLICTO DE INTERESES.**

**LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no se beneficiará de otros pagos. El único pago que recibirá **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** es el previsto en el artículo 4, del presente contrato, el cual constituye la única remuneración con relación al alcance del servicio contratado. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** garantiza que su personal técnico tampoco recibirá remuneración adicional a la prevista en este contrato.

### **ARTÍCULO 16: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

### **ARTÍCULO 17: CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

### **ARTÍCULO 18: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no respecto al valor total del presente contrato.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con cinco (05) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el presente contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

#### **ARTÍCULO 19: NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 20: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO 21: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 22: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 23: IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 24: TÍTULOS.**

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

**ARTÍCULO 25: ACUERDO ÍNTEGRO.**

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 26: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

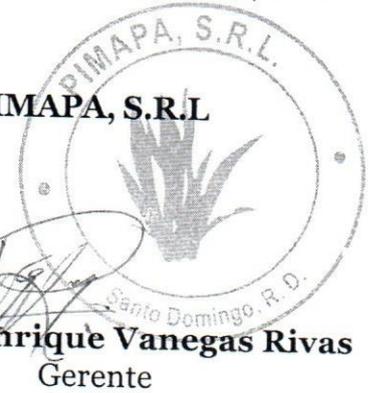
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
(DGA)**

  
**Enrique A. Ramírez Paniagua**  
Director General



**PIMAPA, S.R.L**

  
**Manuel Enrique Vanegas Rivas**  
Gerente



Yo, **Lcda. Kerly Jakiurki Moya Jiménez**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario núm. 7569, **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique A. Ramírez Paniagua** y **Manuel Enrique Vanegas Rivas**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

  
**Lcda. Kerly Jakiurki Moya Jiménez**  
Notario Público

